

Modificaciones a la Ley General de Sociedades

Diciembre 2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 que, entre otras cosas, dispuso modificaciones a la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la "LGS").

En primer lugar, debe advertirse que el DNU no estableció fecha de entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 26.122 y el artículo 5° del Código Civil y Comercial, sus disposiciones comenzarán a regir a partir del 29/12/23.

Por su parte, desde el punto de vista formal, y sin emitir opinión respecto a la constitucionalidad del DNU vinculada a los requisitos previstos en el artículo 99 inc. 3) de la CN y las circunstancias excepcionales invocadas que habilitan su dictado, no existiría un impedimento formal par que un DNU pueda derogar o modificar disposiciones de carácter legal, salvo aquellas sobre las cuales la CN expresamente prohíbe su tratamiento (materia impositiva, penal, electoral o de partidos políticos).

El análisis y control de los requisitos de procedencia de los DNU pueden ser objeto de tratamiento tanto por el Congreso de la Nación como por el Poder Judicial en casos concretos. Respecto al control efectuado por el Poder Legislativo, la cuestión se encuentra regulada en la Ley 26.122 a través de la cual se establece el procedimiento de ratificación o rechazo de los DNU. De acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley solo el rechazo de ambas cámaras implica la derogación del DNU.

A continuación, se listan las principales modificaciones a la LGS:

- Se establece expresamente que las **asociaciones y entidades sin fines de lucro** podrán ser **accionistas de sociedades anónimas**.
- Dentro de los requisitos para la transformación se establece que, cuando se trate de sociedades comerciales, será requisito el acuerdo unánime de los socios, salvo pacto en contrario a lo dispuesto para algunos tipos societarios. En los casos de **asociaciones civiles que se transformen en sociedades comerciales** o que resolvieran ser socias de sociedades anónimas, será requisito contar con el **voto de los dos tercios de los asociados**.
- Dentro de las sociedades comprendidas en el artículo 299, se elimina a las **sociedades de economía mixta** y a las comprendidas en la **Sección IV** de la LGS; y se incorpora a las sociedades que sean de **participación estatal**, ya sea por la participación del Estado nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y/o los organismos estatales legalmente autorizados al efecto.

_ * _ * _ * _ * _

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.

Santiago Nicholson | Socio

santiago@nyc.com.ar

María Fraguas | Socia

mfraguas@nyc.com.ar

